



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

ACTA DE AUDIENCIA DE REMATE DE BIENES

Nº 005

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2019-00109-00  
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A. y otro  
DEMANDADO: Ingeniería y Construcciones Mesa S.A.S  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario  
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Atendiendo a la constancia que antecede, la presente acta se extiende conforme a lo dispuesto en audiencia de remate llevada a cabo en Santiago de Cali, mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS, plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, en Santiago de Cali, hoy quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), fecha y hora señaladas previamente en el proceso de la referencia, con el fin de llevar a cabo la Audiencia de Remate de los bienes embargados, secuestrados y valuados en este proceso; el suscrito Juez en compañía de su Secretario ad-hoc declaró el Despacho en Audiencia Pública con dicho fin.

A la presente audiencia compareció la apoderada de la ejecutante, la Dra. SUSANA MARCELA CHAVEZ en calidad de apoderada judicial de la parte demandada; y MARTHA LILIANA ALDANA, NHORA ANGULO, JUAN SOTO, LINA MARCELA BOTERO como terceros interesados.

A continuación, se deja constancia que la parte interesada aportó la publicación del listado de remate y allegó el certificado de libertad y tradición actualizado del inmueble cautelado en los términos de que trata el artículo 450 del CGP.

Seguidamente, mediante memorial allegado al despacho el día 14 de febrero del 2024, la apoderada judicial de la parte demandada, solicitó se realice control de legalidad al auto No. 3028 del 20 de noviembre del 2023, mediante el cual se reprogramó para el día de hoy la audiencia de remate del bien inmueble cautelado dentro del presente asunto, y como consecuencia la suspensión de la misma, argumentando, que el avalúo que se tiene en cuenta para la diligencia de remate necesita ser actualizado pues data del mes de diciembre del año 2022.

Respecto de lo anterior, debe decirse que el auto que fijó fecha y hora para la presente audiencia de remate, se profirió con anterioridad al vencimiento del avalúo presentado por la parte actora; en ese orden de ideas, resulta improcedente efectuar control de legalidad sobre una decisión ajustada a los postulados legales de la norma adjetiva.

No obstante lo anterior, analizada la situación fáctica presentada, atendiendo a que han transcurrido dos anualidades a partir de la expedición del avalúo catastral cuestionado y, en procura de garantizar los intereses del demandado, evidenciando que el informe pericial aportado por la apoderada judicial de la parte demandada presenta un valor comercial muy por encima del avalúo catastral del bien cautelado en el presente asunto, es necesario antes de todo, correr traslado del mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C.G.P.

En consecuencia, se profiere el auto No. 227 de la presente fecha, en el que se resuelve, PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandada respecto del control de legalidad frente al auto No. 3028 del 20 de noviembre del 2023, por lo expuesto. SEGUNDO: ABSTENERSE de continuar con la diligencia de remate programada para la presente fecha. TERCERO: CORRER TRASLADO por término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO aportado por la apoderada de la parte demandada, visible a ID 97 del cuaderno principal del expediente digital.

Se deja constancia de que no se presentan objeciones por los presentes.

Por secretaría, procédase con la devolución de los depósitos para postura de remate que no fueron tenidos en cuenta en esta licitación.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada por el suscrito Juez Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, LEONIDAS PINO CAÑAVERAL, siendo las 10:14 a.m.



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Secretario Ad-hoc

CARLOS ERNESTO RIASCOS